



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN NÚMERO 42

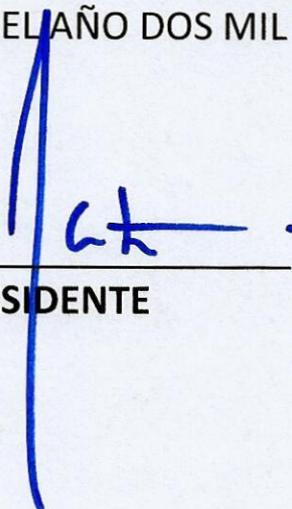
EN LO GENERAL POR LA QUE SE APRUEBA LA REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

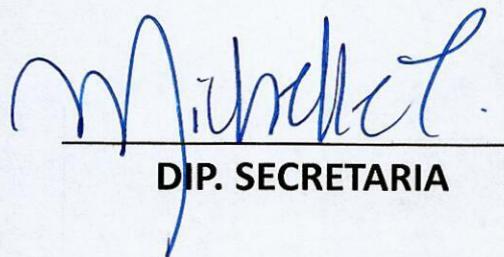
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 42 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 42 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 06 DE MARZO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma diversos artículos a la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción I, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large checkmark and the number 2.



1. En fecha 06 de marzo de 2025, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 18 de marzo de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/0087/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Con la promulgación de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del espectro Autista, en abril de 2015, se cuenta con el marco jurídico a fin de implementar acciones coordinadas en materia de salud, educación, capacitación, empleo, deporte y recreación, logrando la inclusión de estas personas a la sociedad.

Conforme a tal ordenamiento, la *personas con la condición del aspecto autista*, son todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.



En Baja California, en atención a las directrices de la Ley General, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de octubre de 2016, la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo, cuyo objeto es impulsar y general la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Federal, tratados internacionales, la citada Ley General, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

No obstante, el gran avance legislativo a fin de crear acciones y políticas públicas a favor de las *personas con la condición del espectro autista*, las mismas han sido insuficientes para generar concientización en la sociedad, pero principalmente en los servidores público, de la forma o trato hacia una persona en esta condición.

Así, por ejemplo, en la cotidianidad una simple infracción de tránsito puede ser un detonante de una crisis si el servidor público desconoce que está ante la presencia de una persona con TEA, generando que una simple falta administrativa se convierta en una situación de mayor relevancia, con efectos perjudiciales en la salud mental de la persona.

No se diga, lo que sucede en las áreas de detención municipal y centros penitenciarios, que carecen de espacios seguros y dignos a fin de separar a las *personas con la condición del espectro autista* del resto de los infractores o internos, lo que a la postre genera que el nivel de estrés suba o detone una crisis por tal situación.

Para arribar a lo anterior, es orientadora la nota periodística publicada en LA Voz de la Frontera, en donde Rita Morales Palma, directora de la Estancia Educativa Integral de Autismo, señala categóricamente que existe una gran necesidad en capacitar a los Policía Municipales para que conozcan como tratar de una manera digna a las personas con trastorno del espectro autista (TEA), ya que se a sabido de casos en que los tratan como si fueran un infractor.

La especialista en psicología y madre de una persona con autismo mencionó que tiene conocimiento de al menos tres casos en los que este año se han extraviado de manera temporal personas con este trastorno y que al ser resguardados por elementos municipales se les ha tratado como delincuentes.

M. J. Sep



El proceso es lo mismo, lo meto a un lugar donde obviamente impacta a cualquier ser humano, le empiezan a hacer el papeleo, pasa alrededor de media hora, cuarenta minutos, lo pasan por la celda, por los separos, un lugar que no es agradable y no está hecho para ellos, expresó la especialista.

En efecto, como ya hemos dicho la vida cotidiana si bien puede parecer normal para las personas con una adecuada salud mental, también lo es que implica un reto para las personas con autismo, dependiendo si el nivel de la discapacidad es leve o severo.

Según la revisión No. 11 de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud, en la actualidad, **el autismo se divide en tres niveles según la necesidad que presente cada persona.**

Nivel 1 (considerado más leve)

- TEA sin discapacidad intelectual y con leve o nulo deterioro del lenguaje funcional.
- TEA con discapacidad intelectual y con deterioro leve o nulo del lenguaje funcional.

Nivel 2 (moderado)

- TEA sin discapacidad intelectual y ausencia de lenguaje funcional.
- TEA con discapacidad intelectual u ausencia de lenguaje funcional.

Nivel 3 (Considerado más severo)

- TEA sin discapacidad intelectual y ausencia de lenguaje funcional.
- TEA con discapacidad intelectual u ausencia de lenguaje funcional.

Ahora bien, ante la interrogante ¿Cómo puedo ayudar a alguien con autismo?, en Nemours Teens Health se indica que a veces, a las personas TEA les puede resultar difícil comunicarse y relacionarse con los demás.

Por eso, afirma, si un compañero de clase, un amigo o un familiar tiene TEA, es posible que a veces te preguntes qué decirle y cómo actuar. Estos consejos te pueden ayudar:

M. J. J.
5
N
J



- Trata de tener paciencia y de ser amable con él.
- Sé muy claro y directo.
- Guía la conversación, si lo ves necesario.
- Explícale algunas claves sociales si lo ves necesario.
- Fíjate bien en dónde pasan el tiempo.
- Acéptalo, sea un familiar o un amigo.
- Se comprensivo y apóyalo.

Con base en todo lo anterior, es que presento iniciativa que reforma los artículos 7 y 12 de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo, y el Numeral 29 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, ambas del Estado de Baja California, con el objeto de:

- Instituir que la Comisión Interseccional del Poder Ejecutivo Estatal, tendrá como función impulsar ante las diversas instituciones de seguridad pública, la capacitación de las personas que cuenten con nombramiento policial, a efecto de que puedan identificar y brindar un trato digno a personas con TEA, cuando estos se involucren en incidentes que conlleven una sanción (artículo 12).
- Actualizar la referencia a leyes vigentes, como son: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California (artículo 7).
- Actualizar la norma con lenguaje incluyente, a fin de hacer referencias “la persona titular” en armonía al principio de igualdad y no discriminación, y conforme a la propia estructura normativa de la ley (artículo 12, fracción V).
- Así como, incluir que en las capacitaciones derivadas de los estudios que realiza el Instituto de Estudios de Prevención y formación Interdisciplinaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, estas se realicen con énfasis al respecto de los derechos humanos y su protección con enfoque diferencial y perspectiva de género (artículo 29).

Debe indicarse que en términos de la Ley General de Víctimas, el Enfoque diferencial y especializado, implica reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

M. [Signature] 6 [Signature]



Mientras que la perspectiva de género, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

Principios anteriores que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana ya reconoce en diversos preceptos, y que se considera prudente incluirlos en la propuesta de la reforma al artículo 29, para afianzar las estrategias de capacitación hacia los miembros policiacos, y puedan a la postre identificar situaciones donde requieran actuar con cautela ante las personas con alguna discapacidad.

Para mejor comprensión de la intensión de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo, entre el texto vigente y la acción legislativa.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán de manera supletoria, en el siguiente orden:</p> <p>I.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;</p> <p>II. Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;</p>	<p>Artículo 7.- (...)</p> <p>I. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;</p> <p>II. (...)</p>

Handwritten notes and signatures:
✓
M
Jep
D



<p>III. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;</p> <p>IV. Ley de Planeación para el Estado de Baja California;</p> <p>V. Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California;</p> <p>VI. Código Civil para el Estado de Baja California;</p> <p>VII. Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, y</p> <p>VIII. Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.</p>	<p>III. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p> <p>IV al VIII. (...)</p>
<p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;</p> <p>II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades del Estado y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;</p>	<p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I al IV. (...)</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.



<p>III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación para el Estado, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;</p> <p>IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;</p> <p>V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad; y,</p> <p>VI. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>	<p>V. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad;</p> <p>VI. Impulsar ante las diversas instituciones de seguridad pública, la capacitación de las personas que cuenten con nombramiento policial otorgado por autoridad competente, a efecto de que puedan identificar y brindar un trato digno a personas con Trastorno de Espectro Autista, cuando estos se involucren en incidentes que conlleven una sanción, y</p> <p>VII. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>
---	--

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a checkmark and illegible scribbles.



LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 29.- El Instituto tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I.- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación del Estado se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género;</p> <p>II.- Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los aspirantes y Miembros de las Instituciones Policiales de la Secretaría;</p> <p>III.- Actualizar a los servidores públicos de la Secretaría respecto de las leyes, reglamentos, bandos y la normatividad vigente a la que se deban sujetar en su desempeño;</p> <p>IV.- Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>V.- Proponer los tipos y modalidades de los niveles de escolaridad para la profesionalización</p>	<p>ARTÍCULO 29.- El Instituto tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I.- al XI.- (...)</p>

10
M
D
J



de los Miembros, así como a todo servidor público de las instituciones policiales;

VI.- Promover y prestar servicios educativos;

VII.- Aplicar las estrategias para la profesionalización de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los servidores públicos de la Secretaría;

VIII.- Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la profesionalización de los servidores públicos de la Secretaría a que se refiere el Programa Rector;

IX.- Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;

X.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de Profesionalización;

XI.- Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;

XII.- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación para los miembros de las Instituciones Policiales del Estado y servidores públicos de la Secretaría, proponiendo los cursos correspondientes para su formación, capacitación y profesionalización; Dentro de los cursos se comprenderá la prestación de los primeros auxilios, para lo cual

XII.- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación para los miembros de las Instituciones Policiales del Estado y servidores públicos de la Secretaría, proponiendo los cursos correspondientes para su formación, capacitación y profesionalización, **con énfasis al respeto a los derechos humanos y su protección con enfoque diferencial y perspectiva de género.** Dentro de los cursos se

M
11
PMT
J



<p>se deberá contar con el equipo necesario para tal efecto.</p> <p>XIII.- Emitir las convocatorias para el ingreso al servicio de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de la Agencia Estatal de Investigación;</p> <p>XIV.- Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;</p> <p>XV.- Expedir documentos de las actividades para la profesionalización que impartan;</p> <p>XVI.- Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia, y</p> <p>XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>comprenderá la prestación de los primeros auxilios, para lo cual se deberá contar con el equipo necesario para tal efecto.</p> <p>XIII.- al XVII.- (...)</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Araceli Geraldo Núñez.	Iniciativa que reforma los artículos 7 y 12 de la Ley de Atención y Protección a personas con Autismo para el Estado de Baja California, y el artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.	Actualizar la referencia a leyes vigentes, actualizar la norma de lenguaje incluyente y promover la capacitación del personal con nombramiento de policía para un mejor trato a las personas con TEA.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature and date
12



IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base de la cual se inicia el análisis de constitucionalidad toda vez que de acuerdo con la jerarquía normativa es en México la primera fuente del derecho vigente. Tratándose de derechos humanos es el artículo primero la primera fuente a considerar.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley
(...)

En el Artículo 39 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Baja California tiene la libertad de regular su gobierno interno esto es que mediante el seguimiento de sus propias leyes y reglamentos puede modificar varios ámbitos de su regulación, esto es debido que es parte de un país México que es una república representativa, democrática, laica y federal y esto viene consagrado en el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De la misma manera el Artículo 41 de la misma Constitución nos dice que el pueblo ejerce su soberanía en México y esto ocurre a través de los Poderes de la Unión para los casos en que su competencia lo permite, y a través de los Estados y ciudad de México cuando su régimen interior así lo tenga previsto.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 4 y 5 nos dice que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, y nos recalca que todo poder dimana del pueblo y se establece para el bienestar de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Dentro de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California el Artículo 7 establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos Humanos invocados en la constitución Federal.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 39, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta Iniciativa que reforma los artículos 7 y 12 de la Ley de Atención y Protección a personas con Autismo para el Estado de Baja California, con el objetivo de y el artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, con el objetivo de actualizar la referencia a leyes vigentes, actualizar la norma



de lenguaje incluyente y promover la capacitación del personal con nombramiento de policía para el mejor trato a las personas con TEA.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- La actualización de términos en Leyes ya existentes que quedaron pendientes de modificar.
- La necesidad de actualizar las normas contando con el uso de lenguaje incluyente para su correcta redacción.
- La existencia de casos documentados donde por falta de capacitación las autoridades de policía les dan un trato inadecuado a personas con TEA.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 29.- El Instituto tendrá las funciones siguientes:

I. al XI.- (...)

XII.- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación para los miembros de las Instituciones Policiales del Estado y servidores públicos de la Secretaría, proponiendo los cursos correspondientes para su formación, capacitación y profesionalización, **con énfasis al respeto a los derechos humanos y su protección con enfoque diferencial y perspectiva de género.** Dentro de los cursos se comprenderá la prestación de los primeros auxilios, para lo cual se deberá contar con el equipo necesario para tal efecto.

XIII al XVII.- (...)



**LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 7.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán de manera supletoria, en el siguiente orden.

- I. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- II. (...)
- III. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- IV al VIII. (...)

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I al IV. (...)
- V. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad;
- VI. Impulsar ante las diversas instituciones de seguridad pública, la capacitación de las personas que cuenten con nombramiento policial otorgado por autoridad competente, a efecto de que puedan identificar y brindar un trato digno a personas con Trastorno de Espectro Autista, cuando estos se involucren en incidentes que conlleven una sanción, y
- VII. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTICULO TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

M. Font
17

N
J



A. Reformas a la Ley de Autismo.

La primera cuestión relativa a la armonización respecto de la denominación de Leyes que han sido modificadas, por una parte tenemos la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, misma que fue abrogada por la publicación de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUEDA ABROGADA ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO No. 09, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 49, NÚMERO ESPECIAL, TOMO CXXVI, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019.

En la misma suerte de lo anterior, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California fue abrogada por la entrada en Vigor de la Ley de Responsabilidad Administrativas de Baja California.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUEDA ABROGADA ESTA LEY CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE BAJA CALIFORNIA DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, SOLO SE APLICARÁ ESTA LEY EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO QUINTO, OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIO, TODOS LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. 99, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 07 DE AGOSTO DE 2017, NÚMERO ESPECIAL.

Es por los actos que anteceden que, ambas propuestas de actualización son procedentes en virtud de que la ley en análisis contenga las referencias correctas y sus objetivos regulatorios puedan ser alcanzados con mayor certeza normativa.

La siguiente de la reforma se refiere a la fracción V del artículo 12 de la misma ley, en este caso la reforma consiste en la actualización de la norma con lenguaje incluyente, a fin de referirse a "la persona titular" en armonía al principio de igualdad. En México, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que el Conapred debe promover el uso



de un lenguaje incluyente en el ámbito público y privado. El lenguaje incluyente es una forma de expresión que busca dar igual valor a las personas, y eliminar la discriminación.

Algunas recomendaciones para usar un lenguaje incluyente son:

- Utilizar la palabra "persona"
- Sustituir "uno" por "alguien"
- Usar sustantivos neutros
- Evitar el uso de diminutivos
- Evitar hacer referencia a los atributos físicos de las mujeres
- Cuestionar si las formas de nombrar contribuyen a crear una cultura de igualdad
- Dejar de reproducir los roles de género en las narrativas e imágenes cotidianas

El lenguaje inclusivo busca:

- Eliminar el desdoblamiento innecesario en referencia a mujeres y hombres
- Fortalecer un modelo de sociedad igualitario
- Cumplir con el artículo 4 constitucional que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres
- Transformar la realidad y desafiarla

En México esto ya está reconocido y busca contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres y en este caso en a través de usar palabras sin connotación masculina donde esto sea posible, sobre todo en lo que se refiere a las leyes. Por lo que es procedente la reforma, debiendo precisar que debe adicionar **<la persona titular del poder ejecutivo>**.

El tercer punto de la propuesta de reforma se refiere a la modificación de la fracción VI del artículo 12 donde la inicialista propone que dentro de las funciones de la Comisión se integre el que impulsen ante las instituciones de seguridad pública, la capacitación de las personas con nombramiento policial puedan llevar a cabo acciones en favor que identificar y tratar a las personas con TEA y se puedan prevenir incidentes de maltrato para las mismos y se evite incidentes que podrían ser de gravedad; esta porción normativa fundamentalmente encuentra idoneidad, ya que fomenta de manera positiva la integración de derechos de las personas con trastorno de espectro autista, sirve de soporte el siguiente criterio jurisprudencial:



PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I	Pág. 980	Jurisprudencia (Constitucional)

B. Reformas a la Ley de Seguridad.

Por último, tenemos las modificaciones que se proponen a la fracción XII del artículo 29 de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, en la cual se plantea complementar en su redacción que se consideren más elementos de contenido a las personas en sus derechos humanos, esta modificación consiste en dar **énfasis al respeto a los derechos humanos y su protección con enfoque diferencial y perspectiva de género.**



Al respecto esta actualización es concordante con las funciones que deberán observar las academias e institutos, según lo señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dispone:

Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

(...)

Asimismo, funcionaría como una adición conciliadora en lo relativo al artículo 111 de la Ley Local, buscando la continuidad y permanencia de las personas integrantes de las fuerzas policiacas:

ARTÍCULO 111.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrá por las normas mínimas siguientes:

(...)

IV.- Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

Es requisito de ingreso particular haber cursado y aprobado al menos un curso en materia de derechos humanos, con énfasis en perspectiva de género y de prevención de violencia contra la mujer.

(...)

La legislación en general, en sus diversos niveles, no solo faculta sino exige esta capacitación para garantizar que las actuaciones policiales sean conformes a derechos



humanos y eviten prácticas violatorias, especialmente contra grupos históricamente vulnerables. Por lo que la reforma encuentra su viabilidad jurídica.

3. Requisito de procedibilidad.

Esta reforma debe someterse a consulta previa, toda vez que impacta directamente los derechos de las personas con la condición de espectro autista, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual es el tenor siguiente:

“4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

4. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como jurídicamente procedente.

VI. Propuestas de modificación.

Se realizaron ajustes a razón de técnica legislativa.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

Handwritten signatures and the number 22 in the bottom right corner.



IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la reforma de los artículos 7 y 12 de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7.- (...)

I. Ley Orgánica **del Poder Ejecutivo** del Estado de Baja California;

II. (...)

III. Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de Baja California;

IV. al VIII. (...)

Artículo 12.- (...)

I. al IV. (...)

V. Proponer **a la persona Titular del Poder Ejecutivo** Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad;

VI. Impulsar ante las diversas instituciones de seguridad pública, la capacitación de las personas que cuenten con nombramiento policial otorgado por autoridad competente, a efecto de que puedan identificar y brindar un trato digno a personas con Trastorno de Espectro Autista, cuando estos se involucren en incidentes que conlleven una sanción; y,

VII. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

M. J. J. 23



TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma al artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- (...)

I al XI.- (...)

XII.- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación para los miembros de las Instituciones Policiales del Estado y servidores públicos de la Secretaría, proponiendo los cursos correspondientes para su formación, capacitación y profesionalización, **con énfasis al respeto a los derechos humanos y su protección con enfoque diferencial y perspectiva de género.** Dentro de los cursos se comprenderá la prestación de los primeros auxilios, para lo cual se deberá contar con el equipo necesario para tal efecto.

(...)

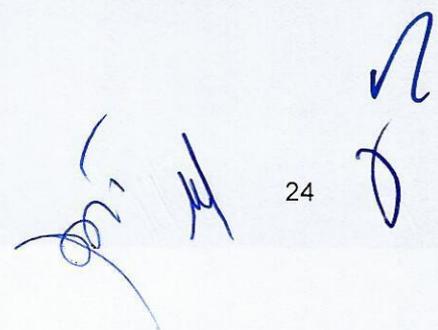
XIII al XVII.- (...)

TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

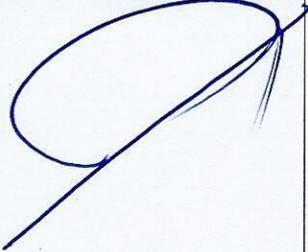
Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de Julio de 2025.

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO."



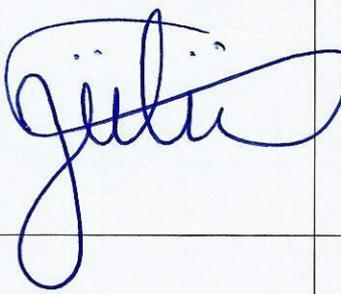
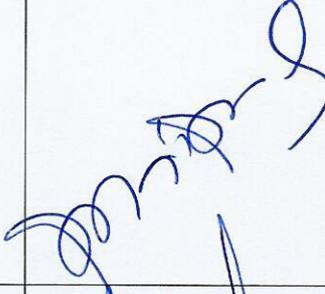
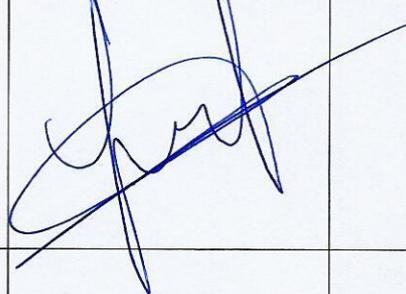


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 42

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUBALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 42

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MENDEZ VELEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHELLE SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 42 - Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana.
Promover capacitación para personal de la fuerza policiaca y programas de capacitación en derechos humanos.

DCL/HICM/IGL/RVA *